NOTA DNCP/DNC/N° 2314 **/ 2019**

Asunción, 1 de marzo de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San José de los Arroyos
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd ADQUISICION DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO A LA UNIDAD DE LA OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE LOS ARROYOS **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 303553 ID N° 359035.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Anexo B Punto 26: sugerimos aclarar la forma de pago.

2-Anexo B Punto 18, Página 9 A3 se visualiza lo siguiente: "*A.3 Planificación del trabajo: La calificación máxima de éste factor será de 30 puntos. Se evaluará la planificación de los trabajos realizados, que como mínimo deberá adecuarse a las instrucciones del oferente*", ¿a qué se refiere este punto?

3-Se visualiza en el SICP, que han incluido dos ítems: uno que abarcará 10 meses y otro 1mes, consultamos, ¿cuáles son los trabajos que corresponden a cada consultor de cada ítem? ¿realizarán los trabajos en forma simultanea? ¿utilizarán la misma matriz y los mismos criterios de evaluación/puntajes para ambos trabajos? ¿no sería necesario mencionar qué tipo de profesional están requiriendo? (estudios, cursos requeridos, grado académico etc.),

4-Anexo c Punto 2: no sería necesario que amplíen el plan de entregas? (periodo de tiempo que tendrá el proveedor para enviar los informes, mecanismo de envío, mecanismo de trabajo, si proveerán algún elemento para que el consultor realice sus labores, etc.)

5-Sugerimos adecuar el contenido de la proforma de contrato en los puntos donde se menciona a la garantía de fiel cumplimiento en lugar del seguro de responsabilidad profesional, atendiendo a que el objeto de la contratación es una consultoría. Recordamos lo que prevé el **Art.167 de la ley 6258/2019** "*En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus modificatorias, los Oferentes deberán garantizar su oferta por póliza de seguro o Garantía Bancaria, salvos en los casos de contratación directa, en los cuales se instrumentará por declaración jurada. En caso de retirarla o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación, podrá iniciarse el procedimiento de aplicación de sanciones a los oferentes, proveedores y contratistas del Título Séptimo de la citada Ley. El seguro de responsabilidad profesional en los términos del Artículo 53 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones PÚBLICAS", se otorgará por el equivalente entre el 5% (cinco por ciento) al 10% (diez por ciento) del monto del contrato de consultoría y podrá ser expedido en alguna de las formas establecidas en los incisos a) y b) del Artículo 81 del Decreto N° 21909/03".*

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abel Karay Aguilera
Director de Control
DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM